

Bogotá, 17 de junio de 2020

Rectora:
LUZ MERY PULIDO GORDILLO
Colegio Castilla IED
Email: cednvacastilla8@educacionbogota.gov.co
Ciudad.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	I-2020-43028
Fecha	17/06/2020
No. Referencia	I-2020-42400

Asunto: Concepto jurídico sobre funciones rector, consejo directivo y miembros.

Referencia: Radicado I-2020-42400 del 16/06/20.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

1. ¿Cuáles son todas las normas que establecen las funciones del directivo docente rector? Por favor especificar si es Ley, Decreto, Resolución, entre otras, su número, año de emisión y que se establece en ellas.

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

2. ¿Si con fundamento en la normatividad anterior un rector toma decisiones, está facultado el Consejo Directivo de una institución para modificarlas o impedir su aplicación? ¿En qué norma se soporta si tienen o no tienen esta facultad?
3. Si un integrante de la comunidad educativa está en desacuerdo con las decisiones tomadas por el rector, ¿a qué instancia o entidad debe acudir? Y si considera que el rector está realizando algo ilegal, ¿a qué instancia o entidad debe acudir?
4. Si el rector solicita a los docentes manifestar sus inquietudes, desacuerdos u observaciones ante el Consejo Directivo, de forma escrita y firmada, con por lo menos un día de antelación de la sesión de dicho estamento del gobierno escolar, entregando una copia a rectoría y otra a los representantes docentes, ¿está cometiendo algún hecho ilegal, si este procedimiento no estaba explícito en el reglamento interno del Consejo Directivo?
5. ¿Cuáles son las funciones de los representantes docentes del Consejo Directivo y en qué norma se encuentran establecidas?
6. Si un rector se siente acosado o vulnerado por un docente o un grupo de ellos, ¿a qué instancia debe acudir?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el asunto consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Ley 115 de 1994².
- 2.3. Ley 715 de 2001³.
- 2.4. Ley 1010 de 2006.
- 2.5. Decreto Nacional 1075 de 2015⁴.
- 2.6. Resolución No 2810 de 2012 de la Secretaría de Educación del Distrito.

3. Tesis jurídicas.

Para responder la consulta se analizará los siguientes temas: **i)** Comunidad educativa y gobierno escolar **ii)** Obligatoriedad del gobierno escolar y órganos del mismo, **iii)** Integración del Consejo Directivo y Funciones, **iv)** funciones del Rector y **v)** respuestas.

4. Análisis jurídico.

² "Por la cual se expide la ley general de educación."

³ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

⁴ "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

4.1. Comunidad Educativa y Gobierno Escolar.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto Nacional 1075 de 2015 a partir del artículo 2.3.3.1.5.1. regula todo el tema del Gobierno Escolar. En el citado artículo se establece:

Artículo 2.3.3.1.5.1. *Comunidad educativa. Según lo dispuesto en el artículo 60. de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.*

Se compone de los siguientes estamentos:

- 1. Los estudiantes que se han matriculado.*
- 2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.*
- 3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.*
- 4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.*
- 5. Los egresados organizados para participar.*

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del Gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Capítulo. (el resaltado es nuestro).

4.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar y Órganos del mismo.

Ahora bien, en el mismo decreto se reglamenta la obligatoriedad del Gobierno Escolar en los siguientes términos:

Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. *Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone artículo 142 de la Ley 115 de 1994.*

EL gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 20 y 30 artículo 142 de la Ley 115 1 , un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán

ser aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida". (el resaltado es nuestro).

Esta normativa busca garantizar la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa en los órganos del Gobierno Escolar, los cuales se encuentran regulados en la siguiente forma, dentro del mismo Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. *El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:*

- 1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. (el resaltado es nuestro).*
- 2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica establecimiento.*
- 3. El Rector, como representante del establecimiento ante autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.*

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector".

4.3. Integración del Consejo Directivo y Funciones.

Tenemos entonces que, respecto de la integración del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.4. del referido Decreto, señala:

"Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. *El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:*

- 1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.*



2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
4. Un representante de los exalumnos elegido por Consejo Directivo, de temas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen funcionamiento del establecimiento educativo. El representante escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes”.

En relación con las funciones del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, establece:

“Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo. funciones del Consejo Directivo los establecimientos educativos serán siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en caso de los establecimientos privados; (el resaltado es nuestro).
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y reglamento de la institución;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de



- educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;*
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;*
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del*
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.*
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;*
- 1) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;*
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;*
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.*
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.*
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y*
- p) Darse su propio reglamento". (el resaltado es nuestro).*

Con base en la normativa mencionada se tiene lo siguiente:

El Consejo Directivo de un establecimiento educativo es uno de los órganos del gobierno escolar, el cual opera como:

- a) Instancia directiva
- b) Instancia de participación de la comunidad educativa
- c) Instancia de orientación académica
- d) Instancia administrativa del establecimiento.

Ahora bien, si se analiza el sentido que tiene la conformación del Consejo Directivo, se observa que se busca la participación de los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de que exista un consenso en la toma de decisiones que afectan el devenir de la institución, y en esa medida los diferentes miembros deben representar las variadas versiones de su experiencia dentro del contexto educativo, para que en esa medida se procure un enriquecimiento y una acertada toma de decisiones.

El Consejo Directivo, como se observa, es el que toma las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, salvo aquellas que correspondan a otra autoridad.

4.4. Del Rector y sus funciones.

Ahora bien, respecto de las funciones del Rector se encuentra la siguiente normativa:

Artículo 10 de la Ley 715 de 2001: esta disposición establece:

“ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES. *El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.

10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.

10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.

10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.

10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.

10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.

10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.

10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.”(el resaltado es nuestro).

A su vez el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015 señala:

Artículo 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector. *Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:*

a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del Gobierno escolar;

b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;

c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;

d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.

e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;

f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.

g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;



h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;

i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;

j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y

k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.”(el resaltado es nuestro).

De conformidad con la normativa expuesta; el Rector es una autoridad administrativa y académica dentro del establecimiento educativo, pero además es uno de los estamentos del Gobierno Escolar, que entre sus funciones resaltamos, tiene la aplicación de las decisiones del Gobierno Escolar, esto es los tres estamentos que lo conforman y además debe establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

En este orden de ideas, todos los órganos del Gobierno Escolar deben operar en forma armónica, dentro de la órbita de sus competencias, en procura de lograr la mejor operación posible de la institución educativa y que esta sea la base para garantizar la mejor y más eficiente prestación del servicio educativo para todos los estudiantes, que es el propósito primordial de la existencia de la institución.

5. RESPUESTAS

De conformidad con el análisis realizado se procederá a dar respuesta a los interrogantes planteados, en la siguiente forma:

1.PREGUNTA: ¿Cuáles son todas las normas que establecen las funciones del directivo docente rector? Por favor especificar si es Ley, Decreto, Resolución, entre otras, su número, año de emisión y que se establece en ellas.

RESPUESTA: La normativa que regula esta materia es la mencionada en el acápite 4.4 del análisis del presente concepto.

2- PREGUNTA: ¿Si con fundamento en la normatividad anterior un rector toma decisiones, está facultado el Consejo Directivo de una institución para modificarlas o impedir su aplicación? ¿En qué norma se soporta si tienen o no tienen esta facultad?

RESPUESTA: Como se estableció en el análisis, cada estamento del Gobierno Escolar, tiene unas competencias definidas, y su operación debe ser armónica para el bienestar de la comunidad educativa. En esa medida las decisiones que se adopten por cualquiera de los

órganos del gobierno escolar deben estar enmarcadas en sus competencias y en esa medida son de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa.

3. PREGUNTA: Si un integrante de la comunidad educativa está en desacuerdo con las decisiones tomadas por el rector, ¿a qué instancia o entidad debe acudir? Y si considera que el rector está realizando algo ilegal, ¿a qué instancia o entidad debe acudir?

RESPUESTA: La pregunta resulta ser muy amplia, dado que la comunidad educativa tiene diversos miembros tal y como lo señala el artículo 2.3.3.1.5.1. del Decreto 1075 de 2015, y la misma está compuesta por: 1) Los estudiantes que se han matriculado. 2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados. 3. Los docentes vinculados que laboren en la institución. 4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo y 5. Los egresados organizados para participar.

En esa medida dentro del establecimiento educativo, deben existir unos procedimientos de comunicación, a través de los cuales se atiendan las inconformidades de los miembros de la comunidad educativa, los cuales pueden tener variantes, dependiendo de si se trata de un estudiante, un padre de familia, un docente y/o directivo docente o un egresado. Luego la vía a la que deberá acudir debe estar reglamentada en los reglamentos internos de la Institución, en el Manual de Convivencia y/o en el Proyecto Educativo Institucional.

Ahora bien, si se considera que la decisión adoptada es, como se califica en la pregunta "ilegal", la persona puede acudir a entablar un proceso de carácter disciplinario, dado que el Rector es un funcionario público, sujeto a la reglamentación contenida en el Código de Régimen Disciplinario, Ley 734 de 2002 o bien acudir a las autoridades judiciales de ser el caso.

4. PREGUNTA: Si el rector solicita a los docentes manifestar sus inquietudes, desacuerdos u observaciones ante el Consejo Directivo, de forma escrita y firmada, con por lo menos un día de antelación de la sesión de dicho estamento del gobierno escolar, entregando una copia a rectoría y otra a los representantes docentes, ¿está cometiendo algún hecho ilegal, si este procedimiento no estaba explícito en el reglamento interno del Consejo Directivo?

RESPUESTA: El artículo 2.3.3.1.5.1. del Decreto 1075 de 2015 en su último párrafo señala: "*Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación **y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del Gobierno escolar**, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Capítulo*". (el resaltado es nuestro).

Con base en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015, dentro de sus miembros se encuentran **dos representantes del personal docente**, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.



De conformidad con esta normativa, todos los miembros de la comunidad educativa tienen unos representantes en los órganos del Gobierno Escolar, y **es a través de ellos** que se garantiza su participación en los mencionados órganos y los medios y procedimientos son los establecidos para la elección de estos representantes de cada estamento de la comunidad educativa en los órganos del Gobierno Escolar.

En esa medida las inquietudes, desacuerdos u observaciones de los docentes, que sean competencia o deba conocer el Consejo Directivo, deben ser canalizadas a través **de sus representantes en el Consejo Directivo** y se deberá atender este conducto, dado que así está regulado en la norma mencionada.

5. PREGUNTA: ¿Cuáles son las funciones de los representantes docentes del Consejo Directivo y en qué norma se encuentran establecidas?

RESPUESTA: Los miembros del Consejo Directivo de una institución educativa, tienen como función ejercer la representación del estamento que los haya elegido (para los casos de designación por elección como estudiantes, padres de familia, docentes, egresados).

Dentro del cuerpo colegiado, que es un Consejo Directivo, ninguno de sus miembros tiene funciones diferentes a aquellas señaladas a cargo del mismo cuerpo colegiado o aquellas que en virtud del Reglamento Interno del Consejo Directivo se le asignen, por ejemplo, ejercer la Secretaría del Consejo Directivo.

Luego las funciones de los representantes docentes al Consejo Directivo, son las mismas señaladas en el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015 para el mencionado consejo.

6. PREGUNTA: Si un rector se siente acosado o vulnerado por un docente o un grupo de ellos, ¿a qué instancia debe acudir?

RESPUESTA: Los temas de acoso laboral se encuentran reglamentados en la Ley 1010 de 2006. En cumplimiento de esta normativa, la Secretaría de Educación, a través de la resolución No 2810 de 2012, reguló la organización y funcionamiento del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Entidad, el cual opera en el nivel central, siendo este el órgano competente para conocer de los casos que puedan llegar a constituir acoso laboral.

También existen Comités de Convivencia y Conciliación Laboral en las Direcciones Locales de Educación (DILE) de las localidades de Santafé y Candelaria, Chapinero y Teusaquillo, creadas en la misma resolución mencionada.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito *<http://www.educacionbogota.edu.co>*, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Lisi Amalfi Álvarez, Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica. 17/06/20
Rad : I-2020-42400 del 16/06/20